Radicado No.: 2-2026-040341
Fecha: 08-09-2026

Código validación comunicación: f37cf

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señores
Air-e S.A.S. E.S.P.
notificaciones.judiciales@air-e.com
Cra 57 No 99A 65
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a comunicación sobre vigencia de las garantías – Contratos PRONE 2025

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico remitido por AIR-E S.A.S. E.S.P. el 2 de septiembre de 2026, mediante el cual se da respuesta al Radicado No. 2-2026-039499 del 2 de septiembre de 2026 y se expone la posición de la Coordinación de Seguros de esa empresa respecto de la fecha de inicio de vigencia de las garantías de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, esta Supervisión se permite efectuar las siguientes precisiones.

1. Sobre la posición manifestada por AIR-E S.A.S. E.S.P.

AIR-E sostiene que la fecha de inicio de vigencia de los amparos debe corresponder a la fecha de suscripción del Acta de Inicio y no a la fecha de suscripción del contrato, bajo el argumento de que el Acta de Inicio determina el comienzo de la ejecución contractual y, por tanto, el momento a partir del cual se materializa la exposición al riesgo.

Al respecto, esta Supervisión reconoce que el Acta de Inicio constituye el instrumento a partir del cual se da inicio al plazo de ejecución contractual. De hecho, la Cláusula Segunda de los Contrato PRONE 2025[1] establecen

[1] PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-

expresamente que el plazo del contrato inicia a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

Sin embargo, una cosa es la fecha de inicio del plazo de ejecución y otra la fecha que las partes establecieron contractualmente para el inicio de la vigencia de determinados amparos.

En este caso, la Cláusula Vigésima Segunda contiene una regulación expresa y específica sobre la vigencia de las garantías correspondientes a la *"FASE I – ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE RECURSOS, ASISTENCIA TÉCNICA Y ENERGIZACIÓN"*.

2. La Cláusula Vigésima Segunda establece expresamente la fecha de inicio de los amparos.

Frente a la Fase I – Actividad de Administración, Ejecución de Recursos, Asistencia Técnica y Energización, el contrato establece, entre otros, los siguientes amparos:

"(...)

i. ***CUMPLIMIENTO:*** *Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la FASE I, establecido en el Anexo 3 "Cronograma", más treinta (30) meses, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador:* ***El OPERADOR DE RED****; como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

ii. ***PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:*** *Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del presente Contrato, con una vigencia igual a la duración de FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", más tres (3) años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo deberá figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED*** *y como Asegurado y Beneficiario: La Nación - Ministerio de Minas y Energía.*

iii. ***PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:*** *El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador:* ***El OPERADOR DE RED****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como*

2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025, PRONE-GGC-2143-2025.

Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados. (...)" Subrayado fuera de texto.

Por consiguiente, si bien el contrato establece que el plazo de ejecución comienza con el Acta de Inicio, la Cláusula Vigésima Segunda determinó expresamente un punto de partida diferente para la contabilización de la vigencia de los amparos allí previstos: la suscripción del contrato.

Esta estipulación debe ser observada al momento de constituir, actualizar y aprobar las garantías.

3. La actualización posterior al Acta de Inicio no constituye una nueva garantía.

La misma Cláusula Vigésima Segunda permite diferenciar claramente entre la constitución inicial de las garantías y su posterior actualización.

El Parágrafo 1 dispone que el Operador de Red debe cargar y remitir las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato para su aprobación.

> *"(...)* ***PARÁGRAFO 1: EL OPERADOR DE RED*** *dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá cargar en* ***SECOP*** *y enviar las garantías al* ***MINISTERIO*** *para su aprobación y, en caso de ser póliza de seguros, deberá venir acompañada de la totalidad de sus clausulados. (...)"* Subrayado fuera de texto

A su vez, el Parágrafo 2 establece que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, el Operador de Red deberá remitir la "actualización de garantías".

> *"(...)* ***PARÁGRAFO 2:*** *El* ***OPERADOR DE RED*** *dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, deberá cargar en* ***SECOP*** *y remitir la actualización de garantías. (...)"* Subrayado fuera de texto.

De esta manera, la estipulación contractual diferencia entre:

- La constitución inicial de las garantías; y
- La actualización posterior a la suscripción del Acta de Inicio.

Por tanto, la actualización no puede entenderse como una nueva constitución de los amparos ni como una autorización para modificar el punto de partida de su vigencia cuando este ya fue determinado expresamente en el contrato.

La actualización debe tener por finalidad mantener las garantías ajustadas a las condiciones contractuales vigentes, incluyendo las modificaciones que correspondan respecto del valor, plazo o demás condiciones que incidan en su suficiencia.

4. El caso del Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025.

El Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025 constituye un caso ilustrativo de la situación advertida.

El contrato fue suscrito el 27 de diciembre de 2025 y posteriormente, el 3 de julio de 2026, se suscribió el Acta de Inicio.

Para ese momento ya se habían constituido y aprobado las garantías correspondientes al contrato, circunstancia que fue expresamente identificada en el Acta de Inicio y que también fue señalada en el Radicado No. 2-2026-039499 del 02 de septiembre del 2026.

Posteriormente, las garantías fueron objeto de actualización y, en los respectivos anexos de traslado de vigencia, los amparos fueron registrados con fecha de inicio del 3 de julio de 2026, coincidente con la fecha del Acta de Inicio.

En consecuencia, la situación advertida no corresponde a la constitución inicial de las garantías, sino a la modificación efectuada posteriormente respecto de la fecha de inicio de sus amparos.

Por ello, la actualización debe conservar la correspondencia con las condiciones de vigencia establecidas en la Cláusula Vigésima Segunda y no desplazar la fecha de inicio expresamente pactada.

5. Sobre el argumento relativo al riesgo asegurable y al costo de la prima.

AIR-E señala que antes del Acta de Inicio no existía una exposición material al riesgo derivada de la ejecución del contrato y que exigir una vigencia desde la fecha de suscripción de los contratos generaría un costo adicional de prima.

Sobre este particular, esta Supervisión considera que tales argumentos no resultan suficientes para modificar las condiciones contractuales expresamente pactadas.

La circunstancia de que el plazo de ejecución material comience con el Acta de Inicio no modifica, por sí sola, la regla específica que las partes incorporaron en la Cláusula Vigésima Segunda en los contratos PRONE 2025[2], respecto de la vigencia de los amparos.

Asimismo, el eventual costo adicional que pueda representar para el Operador de Red la estructuración de las garantías conforme a las condiciones contractualmente pactadas no constituye, por sí mismo, fundamento para modificar una obligación contractual que no ha sido objeto de modificación por las partes.

Lo anterior resulta especialmente relevante en materia de garantías estatales, en la medida en que su constitución y aprobación constituye un requisito para la ejecución del contrato y su suficiencia debe verificarse conforme a las condiciones pactadas y al régimen jurídico aplicable.

6. Sobre la Responsabilidad Civil Extracontractual.

Respecto de la RCE, debe tenerse en cuenta que se trata de una garantía con objeto y coberturas propias, distinta de la garantía única de cumplimiento.

En el contrato objeto de análisis, la Cláusula Vigésima Segunda estableció expresamente para este amparo una vigencia igual al plazo de la Fase I y determinó como punto de partida la suscripción del contrato.

> *"(…)* ***iii. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL****: El valor asegurado en esta póliza deberá corresponder con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 del 2015 de acuerdo con el valor total del presente Contrato, con una vigencia igual al plazo de la FASE I, establecida en el Anexo 3 "Cronograma", contados a partir de la suscripción del presente Contrato. En este amparo debe figurar como Tomador: El* ***OPERADOR DE RED****; como Asegurado: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y como Beneficiarios: La Nación – Ministerio de Minas y Energía y Terceros Afectados.* Subrayado fuera de texto
>
> *Para este amparo se podrá presentar póliza global de RCE del* ***OPERADOR DE RED****, siempre y cuando se certifique de forma expresa por parte de la aseguradora, la cobertura detallada de la garantía requerida en este Contrato. (…)"*

[2] PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025, PRONE-GGC-2143-2025.

Por tanto, la discusión acerca de si la exposición material al riesgo de responsabilidad civil es mayor o menor antes del Acta de Inicio no permite sustituir la regla temporal expresamente incorporada por las partes en el contrato.

Adicionalmente, el régimen reglamentario establece que la RCE debe amparar las reclamaciones de terceros derivadas de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y, cuando corresponda, de sus subcontratistas.

7. Sobre el documento remitido por AIR-E.

Debe precisarse, además, que en el Radicado No. 2-2026-039499 del 02 de septiembre de 2026 se indicó que, si AIR-E consideraba que existía una razón jurídica o técnica que impidiera a las compañías aseguradoras efectuar los ajustes solicitados, debía allegarse un pronunciamiento formal, expreso y suscrito por la respectiva compañía aseguradora, en el que se explicaran las razones de tal posición y la forma en que se garantizaría la continuidad de la cobertura.

No obstante, el documento remitido el 2 de septiembre de 2026 corresponde a la posición de la Coordinación de Seguros de AIR-E S.A.S. E.S.P., y no a un pronunciamiento formal suscrito por las respectivas compañías aseguradoras.

En consecuencia, dicho documento no satisface, por sí mismo, la solicitud efectuada por el Ministerio en el citado radicado respecto de la acreditación de una eventual imposibilidad jurídica o técnica para efectuar las correcciones requeridas.

8. Alcance del requerimiento respecto de los 24 contratos PRONE 2025[3].

El Contrato PRONE-GGC-2143 de 2025 fue utilizado en el Radicado No. 2-2026-039499 de 02 de septiembre de 2026, como caso ilustrativo de la situación advertida.

[3] PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025, PRONE-GGC-2143-2025.

En consecuencia, la revisión solicitada no se circunscribe a dicho contrato, sino que comprende los 24 contratos PRONE 2025 celebrados con AIR-E S.A.S. E.S.P., relacionados en el pie de página del referido radicado.

Por tanto, AIR-E deberá efectuar la revisión integral de las garantías actualizadas correspondientes a dichos contratos, verificando el cumplimiento de lo previsto en la cláusula vigésima segunda en cada uno de ellos:

a) La fecha de inicio de los amparos de Cumplimiento y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales.

b) La fecha de inicio y terminación de los amparos que integran las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual.

c) La correspondencia de dichas fechas con lo establecido en la respectiva Cláusula Vigésima Segunda.

d) Que las actualizaciones efectuadas con ocasión de las Actas de Inicio no hayan desplazado la fecha contractual de inicio de los amparos.

e) Que no exista ausencia o discontinuidad de cobertura.

f) Que las fechas de terminación correspondan a los términos de vigencia establecidos contractualmente.

g) Que, de ser necesario, las respectivas compañías aseguradoras efectúen las correcciones o aclaraciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, esta Supervisión mantiene el requerimiento efectuado mediante Radicado No. 2-2026-039499 de fecha 02 de septiembre del 2026.

En consecuencia, se solicita a AIR-E S.A.S. E.S.P. adelantar, ante las respectivas compañías aseguradoras, la revisión integral de las garantías correspondientes a los veinticuatro (24) contratos PRONE 2025 relacionados a continuación: PRONE-GGC-2116-2025, PRONE-GGC-2119-2025, PRONE-GGC-2120-2025, PRONE-GGC-2121-2025, PRONE-GGC-2122-2025, PRONE-GGC-2123-2025, PRONE-GGC-2124-2025, PRONE-GGC-2125-2025, PRONE-GGC-2126-2025, PRONE-GGC-2127-2025, PRONE-GGC-2128-2025, PRONE-GGC-2129-2025, PRONE-GGC-2130-2025, PRONE-GGC-2133-2025, PRONE-GGC-2134-2025, PRONE-GGC-2135-2025, PRONE-GGC-2136-2025, PRONE-GGC-2137-2025, PRONE-GGC-2138-2025, PRONE-GGC-2139-2025, PRONE-GGC-2140-2025, PRONE-GGC-2141-2025, PRONE-GGC-2142-2025 y

PRONE-GGC-2143-2025; y, de ser procedente, gestionar ante las respectivas compañías aseguradoras las correcciones, aclaraciones o ajustes que correspondan, de manera que las pólizas, sus anexos y demás documentos que las integran guarden plena correspondencia con las condiciones de vigencia establecidas en cada contrato..

En caso de que AIR-E considere que existe una imposibilidad jurídica o técnica para efectuar las correcciones solicitadas, deberá allegar el correspondiente pronunciamiento formal, expreso y suscrito por la respectiva compañía aseguradora, acompañado de los fundamentos jurídicos y técnicos que sustenten dicha posición, así como de la explicación sobre el tratamiento de las garantías inicialmente constituidas y aprobadas y la forma en que se garantiza la continuidad y suficiencia de la cobertura.

Una vez allegada la documentación correspondiente, esta Supervisión y las dependencias competentes del Ministerio continuarán con la revisión y trámite de aprobación de las garantías.

Cordialmente,



Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Carlos Alberto Álvarez Coronado – Contratista –
Revisó: Neila Luz Baleta Mizar – Contratista –
Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Luis Carlos Martinez Prada – Contratista –
Carlos Andrés Contreras Dhoyos – Contratista –

Jose Fabio Lozano Ovalle – Contratista –
Aprobó: